



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 13 de julio de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 29101 -2022-SBS

Señor(es)

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Ref.: Precisiones sobre la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 011-2022

Me dirijo a usted con relación al Decreto de Urgencia N° 011-2022, que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” (en adelante, el Decreto de Urgencia) y al Reglamento Operativo del Programa “Reactiva Perú” modificado por la Resolución Ministerial N° 131-2022-EF/15, a fin de realizar precisiones relacionadas con aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 011-2022 (en adelante, el Programa):

1. Los créditos que se reprogramen en el marco del Decreto de Urgencia, deben ser registrados en el rubro 14 “Créditos” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles aplicar las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en el presente Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos que se reprogramen en el marco del Decreto de Urgencia, se deben registrar para control en la cuenta de orden 8108 “Créditos que participan en el Programa Reactiva Perú”, en la subcuenta 8108.12 “Créditos Reprogramados – DU N° 011-2022”, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad. Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8108.12 deben reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Cabe precisar que, para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

El reconocimiento de ingresos por los créditos, se realizará aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

Cabe indicar que no existe impedimento para que las empresas reprogramen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú que presenten días de atraso que hayan sido generados por la demora en la implementación operativa de las reprogramaciones en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” que sean reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia mantienen el mismo porcentaje de cobertura de la garantía de Gobierno Nacional pactado en las condiciones iniciales y se amplía el plazo de la garantía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar como sustitución de contraparte crediticia para efectos de constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.21 “Garantía otorgada por el Gobierno Nacional – Créditos Reprogramados Programa Reactiva Perú– DU N° 011-2022”. Esta cuenta analítica debe reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD). Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de Contabilidad, esta debe reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria. Las garantías que correspondan a créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022, dejarán de registrarse en las cuentas analíticas 8404.05.11 o 8404.05.18, debiendo ser registradas solamente en la cuenta analítica 8404.05.21.
3. En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía brindada por el Gobierno Nacional, le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 1314-2020.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la provisión según la clasificación correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

4. Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

5. Sobre los límites de concentración, por la parte del crédito cubierta por la garantía brindada por el Gobierno Nacional, se considera que el financiamiento se otorga al Gobierno Nacional y, por tanto, dicha parte del crédito no se encuentra sujeta a los límites de concentración, conforme a lo establecido en el literal a del numeral 5.A de la Circular N° B-2148-2005, F- 0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119- 2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

La parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se encuentra sujeta a los límites de concentración a que se refieren los artículos 206 al 209 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, con las precisiones



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

establecidas en la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM- 0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

6. Cuando se honre la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, el crédito debe darse de baja del estado de situación financiera de la empresa del sistema financiero, en la parte correspondiente al honramiento. Cuando una empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Gobierno Nacional se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la empresa del sistema financiero encargada de la cobranza en un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional en línea con las instrucciones establecidas en el Oficio Múltiple N° 10238-2021-SBS y otras que esta Superintendencia emita.

7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 22-A del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, y considerando sus características, la comisión por la garantía (a cobrarse una vez concluido el periodo de gracia original) y de reprogramación (a cobrarse una vez concluido el periodo de gracia adicional) otorgada por el Gobierno Nacional no forma parte de la tasa de interés, pudiendo trasladarse su costo como un concepto adicional. Asimismo, los créditos que participan en el Programa solo pueden incluir cargos por los conceptos mencionados en el literal d) del referido artículo 9; por lo que no pueden cobrarse comisiones ni gastos adicionales asociados al otorgamiento, salvo que se traten de reprogramaciones de créditos de Reactiva Perú, bajo el alcance y modalidad establecida en el artículo 22-A del referido reglamento.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP